

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa que respecto del auto proferido el 2 de mayo de 2023, los términos corrieron así: (i) del 4 al 10 de mayo de 2023, corrió el término para el pago de la obligación; (iii) del 11 de mayo de 2023 al 19 de mayo del mismo año, corrió en silencio el término para excepcionar. Así mismo (iv) del 25 de mayo al 31 de mayo mismo mes y año, corrió el término para reforma de la demanda. Lo anterior en atención a la interrupción de términos, dado los autos proferidos con fecha 15 y 23 de mayo de 2023, al interior del cuaderno de medidas cautelares.

Se advierte que respecto del auto de mandamiento de pago proferido el 13 de abril de 2023, los términos corrieron así: (i) Del 17 al 21 de abril de 2023, corrió el término para el pago de la obligación; (iii) del 24 de abril de 2023 al 28 de abril del mismo año, corrió en silencio el término para excepcionar. Así mismo (iv) del 04 de mayo al 10 de mayo mismo mes y año, corrió el término para reforma de la demanda.

San Gil, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).



**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**

San Gil, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 686793105001-2020-00156-01*

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por **RITA ISABEL PERTUZ DE LEON** contra **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL S.A.S. "GEPSA INGENIERIA S.A.S"**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se profiere el siguiente,

### **A U T O:**

La parte ejecutante, en este caso, **RITA ISABEL PERTUZ DE LEON**, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo, contra **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL S.A.S. "GEPSA INGENIERIA S.A.S"**, trayendo como base de recaudo ejecutivo, sentencia proferida el 23 de marzo del año que avanza, al

interior del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las mismas partes. En el mencionado fallo se condenó a la mencionada entidad, a pagar a favor de la aquí ejecutante salarios, prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios), vacaciones, bonificación, e indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, en las cuantías que allí quedaron señaladas.

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 306 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 422 *ibídem* y art. 100 del C.P.T. y S.S., y al emanar la obligación de una sentencia de condena proferida por autoridad judicial, la cual tiene fuerza ejecutiva; este Despacho, con fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, libró mandamiento de pago contra **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL S.A.S. “GEPSA INGENIERIA S.A.S”**, por los conceptos antes indicado, y por los cuales se le condenó en la audiencia llevada a cabo el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Posteriormente, y como quiera que para la fecha en que se libró el mandamiento de pago, no se encontraba en firme el auto que impartió aprobación a la liquidación de costas, este Despacho con fecha dos (2) de mayo de las presentes calendas<sup>2</sup>, profirió orden de pago contra **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL S.A.S. “GEPSA INGENIERIA S.A.S”**, por las costas a que se le condenó al interior del proceso ordinario laboral.

Tales órdenes de pago fueron notificadas a la parte ejecutada, por anotación en estado electrónico, con fecha 14 de abril y 3 de mayo del año que avanza, toda vez que se cumplían las previsiones a las que alude el art. 306 del C.G. del P.

---

<sup>1</sup> PDF 02 del cuaderno principal de la acción ejecutiva.

<sup>2</sup> PDR 05 del cuaderno principal de la acción ejecutiva.

Corolario de lo anteriormente expuesto, resulta de rigor dar aplicación a lo establecido en el art. 440 del C. G. del P.; esto es, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, como en efecto se dispondrá, pues no se observa vicio que genere nulidad de lo actuado, amén de que se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** propuesta por **RITA ISABEL PERTUZ DE LEON**, contra **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL S.A.S. “GEPSA INGENIERIA S.A.S”**, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en autos del 13 de abril de 2023 y 02 de mayo de 2023, atendiendo lo expuesto en la anterior motivación.

**2º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO** se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

**3º. CONDENAR** al pago de costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL S.A.S. “GEPSA INGENIERIA S.A.S”**, y a favor de la parte ejecutante **RITA ISABEL PERTUZ DE LEON**. Se señalan las agencias en derecho en la suma de \$1.059.163.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335f66d9626728c94657450dc1d640029d42145002605af95cc5a414f55851c9**

Documento generado en 01/06/2023 05:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**